



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01876008- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01876008- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 3353-001990/2007, del registro del entonces Ministerio de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1359 de fecha 24 de julio del 2019 se Adjudicó en Venta, en las condiciones establecidas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Enrique Amable Barrera,

D.N.I. N° 13.282.824, la tierra fiscal identificada como Chacra 121, con una superficie de 33.510 m2., Nomenclatura Catastral 01-25-075-1078-0000, Plano de Mensura 5824-06123/13, del Paraje Charrarruca, Departamento Minas, Provincia del Neuquén;

Que se dejó constancia que la Chacra 121, Nomenclatura Catastral 01-25-075-1078-0000, Plano de Mensura 5824-06123/13, se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con espejo de lago o curso de río alguno;

Que la Dirección de Fiscalización informó que, al 22 de marzo de 2022, la cuenta corriente asignada al señor Enrique Amable Barrera se encuentra cancelada;

Que del Informe de Inspección N° 16/22 de fecha 12 de septiembre de 2022, surge que el lugar se encuentra con cerramiento perimetral y se observa como mejoras un bosque de pino, tendido eléctrico y camino de acceso;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° 5824-06123/13, “Mensura Particular de Parte del Remanente del Lote Oficial 25 - Fracción B - Sección XXXIII - Paraje Charrarruca - Departamento Minas - Provincia del Neuquén” del cual surge la Chacra 121, con una Superficie de 33.510 m2., Nomenclatura Catastral 01-25-075-1078-0000;

Que el informe de dominio acompañado corresponde a la Matrícula 1005 - Minas - Lote Oficial 25 - Sección XXXIII - Fracción B, la mensura practicada sobre dicho inmueble registrada por Plano 5824-06123/13, da origen al Chacra 121, Nomenclatura Catastral 01-25-075-1078-0000 el cual al momento de realizar la inscripción registral de transferencia de dominio favor del ciudadano, por parte del escribano/a que intervendrá, se procederá a protocolizar ante el Registro de la Propiedad Inmueble, el plano de mensura

correspondiente, momento en el cual se matriculará la chacra resultante y por ende surgirá la Nomenclatura Catastral referenciada;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al ciudadano la opción de designar escribano/a particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley a favor del señor Barrera Enrique Amable;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Barrera Enrique Amable, D.N.I. N° 13.282.824, por la tierra fiscal identificada como Chacra 121, con una superficie de 33.510 m2., Nomenclatura Catastral 01-25-075-1078-0000, Plano de Mensura 5824-06123/13, del Paraje Charrarruca, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el/la Profesional designado/a.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1º, el cual establece que: “las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.”.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, al interesado del contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.